

Distr.GENERAL

CRC/C/OPSC/DNK/CO/117 de octubre de 2006

ESPAÑOLOriginal: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO43º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Observaciones finales

DINAMARCA

1.El Comité examinó el informe inicial de Dinamarca (CRC/C/OPSC/DNK/1) en su 1180ª sesión (véase CRC/C/SR.1180) el 19 de septiembre de 2006 y, en su 1199ª sesión el 29 de septiembre, aprobó las observaciones finales siguientes.

A. Introducción

2.El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte y sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/DNK/Q/1/Add.1). También valora el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado Parte.

3.El Comité recuerda al Estado Parte que es preciso leer las presentes observaciones finales junto con sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Parte, aprobadas el 30 de septiembre de 2005 (CRC/C/DNK/CO/3).

GE.06-44660 (S) 091106 131106

B. Aspectos positivos

4.El Comité celebra la aprobación de las siguientes enmiendas legislativas y planes nacionales:

a)El Plan de Acción de 2005 "Una nueva vida" contra la prostitución;

b)El Plan Nacional de 2003 contra el abuso sexual de los niños;

c)La enmienda del Código Penal en virtud de la Ley N° 380 de 6 de junio de 2002 en que se introduce una nueva disposición sobre la trata de seres humanos; y

d)El apéndice de 2005 al plan oficial contra la trata de mujeres a fin de proteger y prestar apoyo a los niños que han llegado a Dinamarca fruto de la trata.

5.El Comité también celebra que se hayan creado una unidad de investigación especializada en los delitos cometidos por Internet, incluida la utilización de niños en la pornografía, en la Oficina del Comisionado Nacional de Policía y tres centros del saber, el equipo para los niños objeto de abusos sexuales en el hospital universitario de Copenhague, el Centro Nacional Danés de Acción Social contra el Abuso Sexual del Niño (SISO) y Janus, un centro dedicado a los menores que han cometido una agresión sexual contra otros niños o jóvenes.

6.El Comité toma nota con mucho reconocimiento de que el Comisionado Nacional de Policía, Save the Children Dinamarca y el proveedor de servicios de telecomunicaciones TDC han introducido un filtro para bloquear el acceso a los sitios de Internet que contienen imágenes pornográficas de niños y que con el filtro se ha conseguido bloquear el acceso a esos sitios de un promedio de 1.700 usuarios por día.

7.Además, el Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para la recuperación física y psicológica de los niños, como subsidios para consultas psicológicas y el aumento de las penas por grabar y difundir pornografía en que figuren niños.

8.El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos considerables del Estado Parte en la esfera de la asistencia internacional para el desarrollo focalizada en las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Coordinación y verificación del cumplimiento del Protocolo Facultativo

9.El Comité toma nota de la información en el sentido de que diversos ministerios están encargados de la aplicación del Protocolo Facultativo, pero le preocupa que no haya un órgano oficial específico para coordinar las actividades a este respecto ni un mecanismo que evalúe su cumplimiento.

10. El Comité alienta al Estado Parte a potenciar la coordinación, en los planos central y local, en los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo y a instituir mecanismos para la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo.

Difusión y formación

11. El Comité toma nota de las actividades del Estado Parte destinadas a difundir el Protocolo Facultativo y a enseñar sus disposiciones, pero lamenta que no sean actividades sistemáticas y constantes.

12. El Comité recomienda que se consignent recursos importantes en concepto de campañas de sensibilización y de desarrollo de material didáctico y cursos para los profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los agentes del orden, además de parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario y de la administración local, los media, trabajadores sociales, docentes, directores de escuelas y otros, según proceda, y están encargados de aplicar el Protocolo Facultativo.

Reunión de datos

13. El Comité lamenta la escasez de los datos e investigaciones disponibles con respecto a las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se efectúen investigaciones de las cuestiones que abarca el Protocolo y por que se desglosen los datos, por ejemplo, por edad, sexo y grupo minoritario, así como por que se reúnan y analicen sistemáticamente ya que son un medio fundamental para determinar el cumplimiento de la política.

Cooperación con la sociedad civil

15. En cuanto al alcance de la aplicación del Protocolo Facultativo, el Comité celebra la asociación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales (ONG), por ejemplo, la estrecha colaboración de Media Council y Save the Children Dinamarca en el área de la seguridad por Internet. El Comité señala, sin embargo, que las organizaciones de la sociedad civil están dispuestas a contribuir de un modo más significativo a la aplicación del Protocolo Facultativo, incluso la presentación de los informes del Estado Parte al Comité.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte siga incrementando su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil a fin de impedir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También lo alienta a incorporar a esas organizaciones en la elaboración de los informes para el Comité y a utilizar el proceso de presentación de los informes para fomentar el debate público y crítico de estos problemas.

2. Procedimiento penal

Jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo

17. El Comité toma nota con reconocimiento, en particular en el contexto del enjuiciamiento de los delitos de turismo sexual con niños, de que el Estado Parte suprimió el requisito de la doble incriminación por los delitos sexuales contra menores el 2 de junio de 2006. No obstante, toma nota con inquietud de que la policía no disponga de recursos adicionales para la cooperación internacional en este ámbito.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a la policía danesa suficientes recursos para la cooperación internacional al investigar los casos de explotación sexual de menores.

3. Protección de los derechos de las víctimas

Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctima de los delitos que prohíbe el Protocolo

19. Es motivo de preocupación para el Comité que la reforma de la administración local en curso y la reforma de los distritos de la policía vaya a tener efectos adversos en la pronta detección de los casos de explotación de niños y en la disponibilidad y calidad de los servicios que se prestan a las víctimas de la explotación, incluidos la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. En el contexto de la reforma de la administración local y de los distritos de la policía, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas especiales para garantizar la pronta detección de los casos de explotación de los niños y la disponibilidad y alta calidad de los servicios que se prestan a las víctimas de la explotación, incluidos la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular durante el período de transición.

21. El Comité celebra la Ley N° 228 de 2 de abril de 2003 que abre la posibilidad de usar como pruebas judiciales las entrevistas de los niños grabadas en vídeo y que las entrevistas grabadas en los casos de abuso sexual deban ser efectuadas por agentes especialmente capacitados. El Comité toma nota de la información en el sentido de que en algunos casos ha habido dificultades de orden práctico para grabar las entrevistas en vídeo, pero ya se han tomado medidas para remediar esta situación.

22. El Comité invita al Estado Parte a proseguir y aumentar, cuando corresponda, las medidas para proteger a los niños victimados y a los testigos en todas las etapas del proceso penal. Con este fin, el Estado Parte ha de guiarse por, entre otras cosas, las Directrices de las Naciones Unidas en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (véase el anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

23. El Comité toma nota de que los empleados públicos tienen el deber estricto de notificar a las autoridades locales cuando entren en contacto con un niño expuesto a abusos sexuales o que haya sido utilizado en la prostitución, y de que todos los ciudadanos tienen el deber general de denunciar el abuso sexual de los niños. Refiriéndose al caso reciente y excepcionalmente grave de abuso sexual y prostitución de un niño en Tønder, es motivo de preocupación para el Comité la cuestión de si la sociedad civil y los empleados

públicos están plenamente conscientes de su obligación de dar parte a las autoridades. Además, toma nota con inquietud de que la pesada carga de trabajo y los exiguos recursos de las dependencias de bienestar social tal vez retrasen la respuesta a la notificación de la explotación sexual del niño.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Continúe sus campañas mediáticas sobre la obligación de dar parte a fin de que los empleados públicos y la sociedad civil estén plenamente conscientes de su obligación de denunciar a las autoridades la explotación sexual de los niños, y redoble sus esfuerzos para formar a este respecto a los empleados públicos que trabajan con y para los niños;

b) Coopere con las organizaciones de la sociedad civil a fin de potenciar la responsabilidad social de la comunidad por los niños;

c) Conciencie de la ilicitud e inaceptabilidad de todas las formas de explotación sexual de los niños, tomando debidamente en cuenta el principio del respeto de la intimidad del niño; y

d) Dote a las dependencias de bienestar social de suficientes recursos humanos y financieros para que respondan de inmediato y con eficiencia a las denuncias de explotación sexual de los niños.

25. El Comité toma nota con interés de que en Dinamarca se ha desarrollado un programa de protección de los testigos, pero le preocupa que se dé prioridad a la repatriación de las víctimas de la trata con pocas garantías de que se protegerá a los testigos en el país de origen.

26. El Comité recomienda que a los niños a quienes no se pueda garantizar la protección en calidad de testigos en caso de repatriación se garantice la autorización de vivir en Dinamarca y sean protegidos. Durante la investigación, se debería conceder el acceso a albergues y la residencia temporal a los niños extranjeros objeto de trata.

27. El Comité toma nota con reconocimiento de que ya en 1987 se estableció la línea telefónica "BørneTelefonen" para asistir a los niños y que por ella se presta asesoramiento e indica dónde acudir a los niños. No obstante, toma nota con inquietud de que las llamadas no son gratuitas y el servicio no se presta los fines de semana.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte preste más apoyo financiero y técnico a "BørneTelefonen" para que el servicio se preste ininterrumpidamente y se pueda prestar a los niños que no pueden pagar la llamada. Recomienda que se tomen disposiciones para que las llamadas se puedan hacer gratuitamente de modo que ni el servicio ni los niños tengan que sufragar el acceso y que el servicio se preste las 24 horas del día.

4. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Medidas adoptadas para prevenir los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo

29. El Comité celebra la Ley para tener acceso al récord policivo por motivo de empleo, que entró en vigor el 1º de julio de 2005 y consolida la lucha contra el abuso sexual de los menores de 15 años. No obstante, el Comité toma nota con inquietud de que esta ley sólo se aplica a futuros empleados y voluntarios de la administración pública que entrarán en contacto directo con menores de 15 años y no a los que ya trabajan con niños.

30. Para prevenir la reincidencia en el caso de las personas condenadas por delitos sexuales contra menores, el Comité recomienda que el Estado Parte se plantee la posibilidad de modificar la ley para tener acceso al récord policivo por motivo de empleo para que se aplique a todos los empleados y voluntarios que ya trabajan con niños. También le recomienda que disponga directrices y una formación adecuadas para el personal encargado de la gestión de las solicitudes de acceso al récord policivo.

31. Preocupan al Comité las denuncias de que algunos agentes de viajes y ciudadanos daneses han estado involucrados en el turismo sexual con niños.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para combatir el fenómeno preocupante del turismo sexual con niños, incluso mediante el procesamiento sistemático de los delitos cometidos en el extranjero al retorno de los autores, así como cooperando más con las ONG y la industria del turismo a fin de respetar mejor las directrices establecidas por la Organización Mundial del Turismo para la protección de los niños de la explotación sexual en el turismo.

5. Asistencia y cooperación internacionales

Cumplimiento de la ley

33. El Comité toma nota de que no se ha facilitado bastante información sobre la asistencia y cooperación del Estado Parte en todas las fases del procedimiento penal en caso de delito como se dispone en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, es decir, la detección, la investigación, el procesamiento, la sanción y la extradición.

34. El Comité alienta al Estado Parte a proporcionar información más detallada a este respecto en su próximo informe.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

35. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para dar pleno cumplimiento a las presentes recomendaciones, en particular poniéndolas en conocimiento de los miembros del Consejo de Estado y del Parlamento (*Folketinget*), así como de las autoridades provinciales, para que las examinen y adopten las medidas del caso.

Difusión

36. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas se difundan, incluso (pero no sólo) por Internet, a la generalidad de la población, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los gremios profesionales y los niños para fomentar el debate y el conocimiento del Protocolo Facultativo, su cumplimiento y la verificación de que se cumple.

7. Próximo informe

37. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité pide que el Estado Parte proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su cuarto informe periódico con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el 17 de agosto de 2008.
